

OK



Handwritten signature and "Art 3" in the top right corner. A stamp from the "SECRETARÍA GENERAL DE LEYES" dated "16 MAY 2024" at "12:12pm" with a signature below it.

Bogotá, mayo 16 de 2024.

Señor
ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

OK

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE A LAS JUVENTUDES RURALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, SE GARANTIZA SU ACCESO A LA TIERRA, A PROYECTOS PRODUCTIVOS, A FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese la expresión "jóvenes rurales" al primer inciso del artículo 3 del Proyecto de Ley 252 de 2023, el cual quedara así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: **ARTÍCULO 2º.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, **jóvenes rurales**, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Stamp: "CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL DE LEYES" dated "91 JUL 2024" with the word "APROBADO" in large letters.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Las representaciones de las comunidades garantizarán la participación paritaria de jóvenes rurales en mínimo un 20% de la composición de las distintas instancias de participación, incluidas las instancias de los artículos 88, 89 y 90 de la presente Ley; de los cuales al menos el 5% será de jóvenes rurales étnicos.

El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Justificación. Se incluye a la juventud rural dentro de las poblaciones a las que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural busca mejorar la calidad de vida.

Atentamente,



ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara – Nariño
Pacto Histórico

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA**

Handwritten: *(OK)*

PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA
"Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE El artículo 3 del proyecto de ley en mención, el cual quedará así:

ACCESO PROGRESIVO A LA TIERRA PARA JÓVENES RURALES

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

(...)

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP- Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
BOGOTÁ
31 JUL 2023
APROBADO

Handwritten signature and initials: "K" in a circle, "Dew", and "Art 4".

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 4 del Proyecto de Ley 252 de 2023 "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones" en el siguiente sentido:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Stamp: "31 JUL 2023" and "APROBADO".

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de las mujeres campesinas, las juventudes rurales, los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. ~~Los jóvenes mayores de catorce (14) años podrán participar del presente subsistema con el fin de garantizar que el mismo fortalezca y desarrolle su formación académica y técnica.~~
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

PARÁGRAFO 1°. Lo establecido en el presente artículo se aplicará en armonía con las disposiciones establecidas en la normatividad civil vigente.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 5 y 6, con el fin de garantizar la participación de las juventudes rurales, se entenderá por joven a las personas desde los catorce (14) años.

Atentamente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Se armoniza la redacción de este proyecto con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" la cual en su artículo 5 numeral 1 define como joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos.

Ace
OK

Don 4
SECRETARIA
15 JUL 2023
11:34 am

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 252 DE 2023C

“Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de adición:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y **comunidades campesinas**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Justificación.

Consecuencia de la Declaración de los Derechos del Campesinado y el Acto Legislativo 01 de 2023 en el que se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, se tiene presente que las comunidades campesinas también poseen derechos territoriales que se vinculan con su relacionamiento particular con la tierra basada en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, *sus formas de territorialidad campesina*, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales.

Atentamente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

CARACOL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
31 JUL 2023
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA

-Dwy
Dr 5

PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 5 del proyecto de ley en mención, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el título y los numerales 7 y 9 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces:

7. Otorgar subsidios directos que permitan la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, a los minifundistas, a las juventudes rurales, de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, **a los jóvenes víctimas del conflicto armado**, a mujeres campesinas jefes de hogar y a las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

9. Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que las enajenen en la forma prevista en el Capítulo VI de esta Ley, para redistribuirlas en favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, juventudes rurales, de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente, comunidades indígenas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, **a los jóvenes víctimas del conflicto armado**, a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas jefes de hogar, o solas por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico.

Atentamente,

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
L. 1000
31 JUL 2024
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA

Aula
OK *5A 6*

PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 6, el inciso del literal (e) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así

Artículo 6°. Adiciónese el literal e) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:

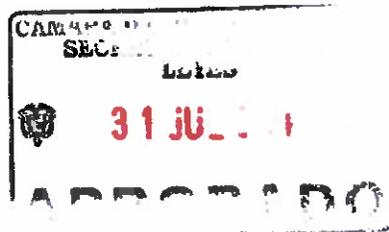
- a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas, y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente;
- b) dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes;
- c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.
- d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.
- e) Para beneficiar a las juventudes rurales de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad o quién haga sus veces.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales, titulaciones individuales a juventudes rurales y conjuntas y a víctimas del conflicto armado; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la negociación directa de predios para los fines previstos en este artículo, así como de su eventual expropiación, el ANT o quién haga sus veces se sujetará al procedimiento establecido en esta ley.

Atentamente,

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

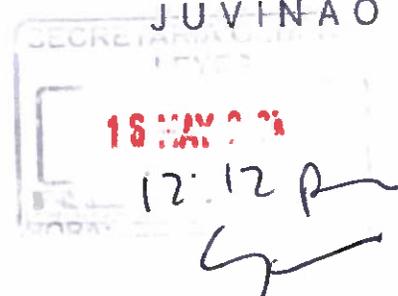




CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Handwritten signature and initials.



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA
“Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Proyectos productivos para juventudes rurales. Se garantizará a las juventudes rurales las condiciones y oportunidades de participación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, propiciando su efectiva vinculación al desarrollo de la economía del sector rural. Los proyectos productivos para las juventudes rurales serán acordes a su plan de vida, promoverán actividades productivas tradicionales, e impulsarán actividades productivas innovadoras y viables técnica y financieramente que generen oportunidades de inclusión económica y social.

Se asegurará la financiación de los proyectos productivos para las juventudes rurales, además de la formación técnica y acompañamiento que requieran para llevarlos a una ejecución exitosa en articulación con el Ministerio de Agricultura y el SENA. Los proyectos productivos propenderán a fortalecer las prácticas y saberes propios, las economías populares, propias e interculturales, y la instalación de capacidades locales, teniendo en cuenta las condiciones territoriales y vocación del suelo, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio. También se reconocerá el derecho al ocio y al esparcimiento como un componente de las iniciativas dirigidas a las juventudes rurales.

De igual manera, las entidades públicas promoverán la constitución de veedurías ciudadanas que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos y actividades que se desarrollen dentro de los proyectos productivos para las juventudes rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades encargadas de implementar y asignar los proyectos productivos que generen inclusión económica y social de las juventudes rurales, le darán prioridad a aquellas presentadas por jóvenes víctimas del conflicto armado, debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV), que se encuentren ubicados en subregiones PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fortalecerán programas de capacitación laboral específicos para las juventudes rurales y avanzarán en procesos de formalización laboral en el sector agrícola y rural. Así mismo, el SENA podrá ampliar su oferta educativa en áreas relevantes para las juventudes rurales.

Parágrafo Tercero. Del porcentaje que indica el literal a) del artículo 7 de la ley 2046 de 2020, se deberá destinar un porcentaje para contratar con juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos entre 14 y 28 años. Este porcentaje será reglamentado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Desarrollo Rural a través de la Unidad de



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará programas de educación para la inclusión económica y financiera, destinados a impulsar los proyectos productivos de la juventud rural.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, 16 de mayo de 2024
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



ASUNTO: PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el **artículo 8** del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara – “Por medio de la cual incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones”. el cual quedara así:

Artículo 8. Proyectos productivos para las juventudes rurales. Se garantizará a las juventudes rurales las condiciones y oportunidades de participación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, propiciando su efectiva vinculación al desarrollo de la economía del sector rural. Los proyectos productivos para las juventudes rurales serán acordes a su plan de vida, promoverán actividades productivas tradicionales, e impulsarán actividades productivas innovadoras y viables técnica y financieramente que generen oportunidades de inclusión económica y social.

Se asegurará la financiación de los proyectos productivos para las juventudes rurales, además de la formación técnica y capacitación laboral, y acompañamiento continuo que requieran para llevarlos a una ejecución exitosa en articulación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio del Trabajo y el SENA. Los proyectos productivos propenderán a fortalecer las prácticas y saberes propios, las economías populares, propias e interculturales, y la instalación de capacidades locales, teniendo en cuenta las condiciones territoriales y vocación del suelo, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio. También se reconocerá el derecho al ocio y al esparcimiento como un componente de las iniciativas dirigidas a las juventudes rurales.

De igual manera, las entidades públicas promoverán la constitución de veedurías ciudadanas que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos y actividades que se desarrollen dentro de los proyectos productivos para las juventudes rurales.

Parágrafo Primero. Las entidades encargadas de implementar y asignar los proyectos productivos que generen inclusión económica y social de las juventudes rurales, le darán prioridad a aquellas presentadas por jóvenes víctimas del conflicto armado, debidamente registrados en el Registro Unico de Víctimas (RUV), que se

encuentren ubicados en subregiones PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

~~**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fortalecerán programas de capacitación laboral específicos para las juventudes rurales y avanzarán en procesos de formalización laboral en el sector agrícola y rural. Así mismo, el SENA podrá ampliar su oferta educativa en áreas relevantes para las juventudes rurales.~~

~~**Parágrafo Tercero.** Del porcentaje que indica el literal a) del artículo 7 de la ley 2046 de 2020, se deberá destinar un porcentaje para contratar con juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos entre 14 y 28 años. Este porcentaje será reglamentado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.~~

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA actualizará las plataformas o sistemas de registro que tenga la entidad con el objetivo de identificar a las juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos en todo el territorio nacional.

Atentamente,

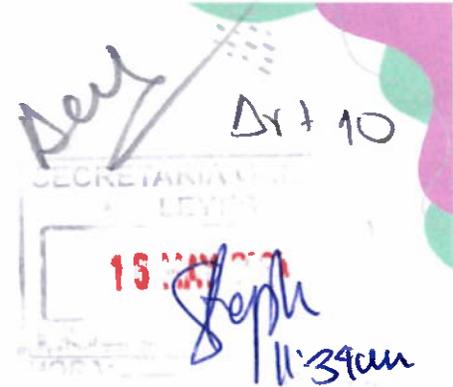

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co

  
@camilolondono13



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 252 DE 2023C

“Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 10. Asociatividad de las juventudes rurales. El Gobierno nacional y las entidades territoriales, promoverán y fortalecerán procesos organizativos y la asociatividad las juventudes rurales, dirigiendo los de su oferta institucional y garantizando su participación en proyectos productivos, comunitarios, sociales, ambientales y/o culturales. Con este fin, podrán brindar apoyo técnico, financiero e insumos a las unidades productivas colectivas y comunitarias donde participen juventudes rurales, procurando impulsar los procesos organizativos que faciliten la coordinación y participación de los distintos actores que hacen parte de las cadenas productivas y fomentando las Asociaciones de Iniciativas Público-Populares.

Justificación.

Se busca garantizar la participación efectiva y vinculante de las y los jóvenes de la ruralidad, para ello es importante que de manera explícita se garantice su actuación en la cadena productiva que comprende: producción, transformación y comercialización de los productos.

Se tiene falla de coherencia, debido a que se vincula en un mismo nombre palabras plurales y singulares.

Atentamente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño



04

Drt M

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 252 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 252 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

Artículo 11. Trazador presupuestal de juventudes rurales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un trazador presupuestal de juventudes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse y socializarse a más tardar en el mes de abril ante las comisiones quintas del Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Dentro del trazador de juventudes se deberá incluir un marcador especial de juventudes rurales que permita identificar las principales apropiaciones e inversiones destinadas a las juventudes rurales, enmarcado en el desarrollo del artículo 361 sobre Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales de la Ley 2294 del 2023.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C. hector.cuellar@camara.gov.co

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN 16 JUN 2023 31 JUL 2023 APROBADO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN 16 JUN 2023

Para su implementación se priorizarán los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

Señ

D24 21
2 20 23

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 /2023 C "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley número 252 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 11. Trazador presupuestal de juventudes rurales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un trazador presupuestal de juventudes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril a las comisiones económicas correspondientes del ante Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Dentro del trazador de juventudes se deberá incluir un marcador especial de juventudes rurales que permita identificar las principales apropiaciones e inversiones destinadas a las juventudes rurales, enmarcado en el desarrollo del artículo 361 sobre Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales de la Ley 2294 del 2023. Para su implementación se priorizarán los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

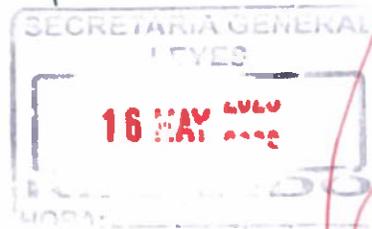
Subsecretaria General

Fecha: Julio 31/23
Hora: 2:15 pm
emts

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CARGO SECRETARÍA GENERAL
31 JUL 2023
APROBADO



Bogotá, mayo 16 de 2024.

Señor
ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

“PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE A LAS JUVENTUDES RURALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, SE GARANTIZA SU ACCESO A LA TIERRA, A PROYECTOS PRODUCTIVOS, A FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 252 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 11. Trazador presupuestal de juventudes rurales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un trazador presupuestal de juventudes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante las comisiones económicas y quintas constitucionales del Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Dentro del trazador de juventudes se deberá incluir un marcador especial de juventudes rurales que permita identificar las principales apropiaciones e inversiones destinadas a las juventudes rurales, enmarcado en el desarrollo del artículo 361 sobre Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales de la Ley 2294 del 2023.

Para su implementación se priorizarán los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las ~~Las~~ Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Atentamente,

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
Representante a la Cámara

MAURICIO CUELLAR ARCEBIDO
Representante a la Cámara

OK
Art 13
Adu
Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

15 MAY 2023
12:12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA, "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13. Acceso a productos financieros al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG. Las juventudes rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados con las actividades productivas rurales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional podrá diseñar y adoptar líneas especiales de crédito para las juventudes rurales, destinadas al subsidio de la tasa de interés de los créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Cordialmente,

Catherine Juvino C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECCIÓN DE LEGISLACIÓN
31 JUL 2023
APROBADO



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Acus
17.
OK

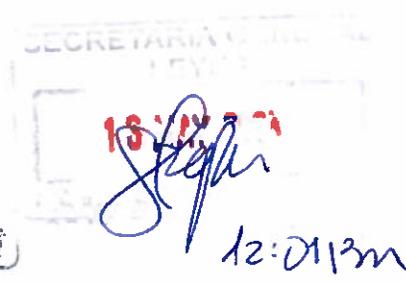
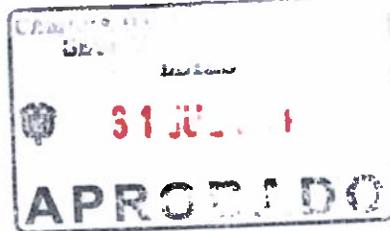
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 252 de 2023 "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 14. Gobernanza juvenil del territorio. El Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con las juventudes que hacen parte de los territorios. ~~Se garantizará la participación de las juventudes rurales en los procesos de planeación del ordenamiento territorial y en el desarrollo de los planes, programas y actividades de reforma agraria, integrándoseles a los procesos consultivos comunitarios. De igual manera, se incluirá a las personas jóvenes en los espacios de participación destinados para los Consejos Territoriales del Agua creados en el Artículo 34 de la Ley 2294 de 2023.~~

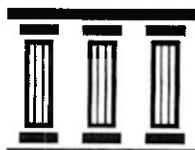
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la garantía de participación de los jóvenes rurales en los procesos de planeación del ordenamiento territorial y en el desarrollo de los planes, programas y actividades de reforma agraria, integrándoseles a los procesos—consultivos comunitarios y la participación en los consejos territoriales del agua, ya que dicha participación en primera medida estaría modificando el artículo 34 de la ley orgánica 152 de 1994 lo cual sería inconstitucional al modificar una ley orgánica mediante una ley ordinaria, ya que se necesitan mayorías absolutas en este caso, es decir, va en contravía de lo dispuesto en el artículo 150 numeral 3 y artículo 154 constitucional, y en segunda medida estaría modificando el artículo 34 de la ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo el cual solo puede ser modificado por iniciativa gubernamental o con aval de ellos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

OK

Acud

Art 15

MILE
JARAVA
Representante a la Cámara

Bogotá, mayo 15 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente

SECRETARÍA
18 MAY 2024

10:18am

PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE A LAS JUVENTUDES RURALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, SE GARANTIZA SU ACCESO A LA TIERRA, A PROYECTOS PRODUCTIVOS, A FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Proposición modificativa, modifíquese el artículo 15° del PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2023 "por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Promoción de la Innovación, el Emprendimiento, las redes de comercialización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para las juventudes rurales. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la Innovación, el Emprendimiento, las redes de comercialización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para las juventudes rurales en el Sector Agropecuario mediante:

- Programas conjuntos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para apoyar sistemas de innovación agropecuaria que integren investigación, tecnología y participación de las juventudes rurales. Además, se enfocarán en mejorar la conectividad digital en las áreas rurales.
- Desarrollo de programas de formación en emprendimiento y comercialización para juventudes rurales, con participación de las entidades de educación superior, y el fomento de creación de plataformas digitales que permitan a los jóvenes rurales facilitar la comercialización de sus productos y servicios con mercados nacionales.

Cra 7ª # 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso | PBX: 6018770720 Ext 8621 – 6322
Bogotá D.C.
milene.jarava@camara.gov.co

31 JUL 2024
APROBADO

MILE JARAVA

Representante a la Cámara

- La promoción de programas de formación en competencias digitales y tecnológicas, adaptados a las necesidades y características de las juventudes rurales, con el objetivo de capacitarlos para utilizar las TIC en sus proyectos productivos.
- Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el impacto y el cumplimiento de las metas de las iniciativas y los proyectos productivos liderados por las juventudes rurales.

Atentamente



Milene Jarava

Representante a la Cámara



Art 15
Olga B. González
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

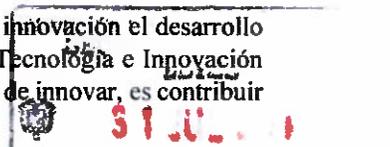
Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 15 del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL DE LA PONENCIA	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Promoción de la Innovación, el Emprendimiento y las redes de comercialización para las juventudes rurales. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la Innovación, el Emprendimiento y las redes de comercialización para las juventudes rurales en el Sector Agropecuario mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas conjuntos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para apoyar sistemas de innovación agropecuaria que integren investigación, tecnología y participación de las juventudes rurales. • Desarrollo de programas de formación en emprendimiento y comercialización para juventudes rurales, con participación de las entidades de educación superior. • Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el impacto y el cumplimiento de las metas de las iniciativas y los proyectos productivos liderados por las juventudes rurales. 	<p>Artículo 15. Promoción de la innovación, el emprendimiento, el desarrollo y las redes de comercialización para las juventudes rurales. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la Innovación, el emprendimiento, el <u>desarrollo</u> y las redes de comercialización para las juventudes rurales en el Sector Agropecuario mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas conjuntos <u>entre</u> el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para apoyar sistemas de innovación agropecuaria que integren investigación, tecnología y participación de las juventudes rurales. • <u>Diseñar e implementar</u> programas de formación en emprendimiento, desarrollo y comercialización para juventudes rurales, en conjunto con las entidades de educación superior <u>pertinentes</u>. • Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el impacto y el cumplimiento de las metas, <u>de los objetivos</u> y de los proyectos productivos liderados por las juventudes rurales.

Justificación: Se incluye el término desarrollo en este artículo, ya que, además de la innovación el desarrollo hace parte del sector de ciencia, tecnología e innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del país. Es un término que está correlacionado con la innovación, ya que, el fin último de innovar, es contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Se corrigen algunos términos de redacción para darle cohesión y coherencia al presente artículo.


@OlgaBgGonzalezC
Olga Beatriz


Olga Beatriz González

OK Δy 16
Aca

PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 16 DE MAYO DE 2024

Modifíquese el artículo 16° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 16. Arraigo cultural. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Cultura las Culturas, las Artes y los Saberes junto con las entidades territoriales, abrirá nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.

Justificación: La Ley 2319 de 2023 reformó la Ley 397 de 1997, la cual cambió la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

(Handwritten signature)

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BM

(Handwritten signature)
Juan Camilo Luaces
R.U. Antioquia

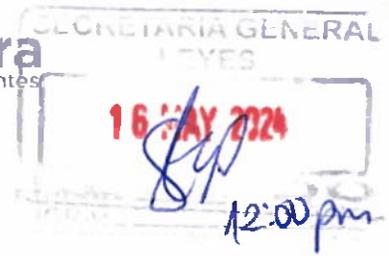
SECRETARÍA DE...
16 MAY 2024
31 JUL 2024
APROBADO

(Handwritten signature)
M. Ota

Pe... OK ΔY+ 16



PEDRO BARACUTAO
CÁMARA



16 de mayo de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley PL 252/2023C el cual quedará así:

Artículo 16. Arraigo cultural. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con las entidades territoriales, abrirá nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio, desde una pedagogía que vincule la Cultura de Paz y la apropiación de la Reforma Rural Integral. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.

JUSTIFICACION

Una problemática identificada en la ruralidad es el desconocimiento de lo consignado en el punto 1 del Acuerdo de Paz, respecto a las posibilidades y medidas dirigidas a la transformación del territorio, al buen vivir y a la promoción de la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo. Adicionalmente, la Cultura de Paz es una estrategia del gobierno nacional que busca generar mecanismos de paz positiva a través del arte y la cultura, donde se respete la vida en todas sus formas y se rechace las diferentes expresiones de violencia estructural que ha padecido nuestro país.

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA
COMUNES – PACTO HISTORICO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 16 del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL DE LA PONENCIA	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 16. Arraigo cultural. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Cultura junto con las entidades territoriales, abrirá nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.	Artículo 16. Arraigo cultural. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el <u>Ministerio de las Culturas, Los Artes y Los Saberes</u> junto con las entidades territoriales, <u>crearán y pondrán a disposición de los jóvenes,</u> nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística; ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.

Justificación: Se corrige el nombre del Ministerio de Cultura, que ahora es Ministerio de las Culturas, Los Artes y Los Saberes. Se modifica la palabra abrirá por crearán; con el fin de explicar que los programas de los que se refiere el artículo en primera instancia deben ser creados.



Acu

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 252 de 2023 “Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

Artículo 16. Arraigo cultural. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley **se autoriza al Ministerio de Cultura Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o a quien haga sus veces, para que** junto con las entidades territoriales, **abra** nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.

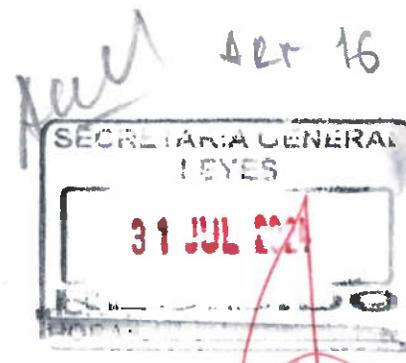
Atentamente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Se corrige el nombre del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se mejora la redacción del artículo.

SECRETARIA LEYES
18 MAY 23
4
10:42 am
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEYES
31 JUL 23
APROBADO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 252 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 16° del proyecto de ley no. 252 de 2023 cámara - *“Por medio de la cual incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 16. **Arraigo cultural** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Cultura **las culturas, las artes y los saberes** junto con las entidades territoriales, abrirá nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente, dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



Acad

Bogotá, 16 de mayo de 2024
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

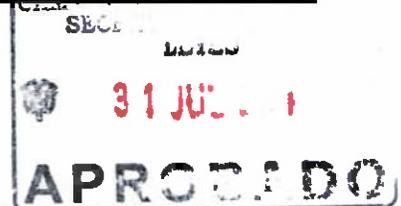
Adisionese un **Artículo nuevo** al proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara – "Por medio de la cual incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones". el cual quedara así:

Artículo nuevo. Formacion Tecnica y educación en las juventudes rurales. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA, creará programas de formación y capacitación técnica. Los programas técnicos deberán contar con desarrollos formativos dirigidos exclusivamente para fortalecer los saberes y las prácticas de las economías populares del sector rural con el fin impulsar as actividades productivas.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley realizará las respectivas gestiones para desarrollar los programas de formación y capacitación técnica en las juventudes rurales a las que hace referencia el artículo 8 de la presente Ley.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



2:22M

OK
Art Nuevo

Bogotá, 16 de mayo de 2024
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

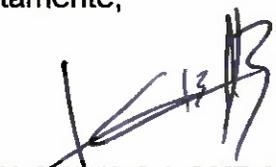
ASUNTO: PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Adicionese un **Artículo nuevo** al proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara – “Por medio de la cual incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones”. el cual quedara así:

Artículo nuevo. Porcentaje destinado a la contratación juvenil rural en los proyectos productivos. Se deberá destinar un porcentaje, del que indica el literal a) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 para contratar con juventudes rurales que desalloren proyectos productivos entre los 15 y 28 años. Este porcentaje será reglamentado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Para la contratación de menores de edad de las juventudes rurales entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

CAMARAS
SECRETARIA
31 JUL 2024
APROBADO

SECRETARIA
16 MAY 2024

2:22



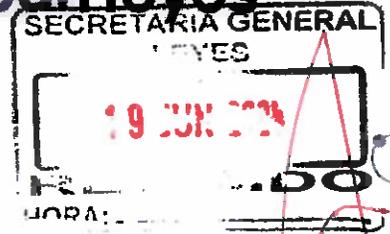


Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos



ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 252 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones"

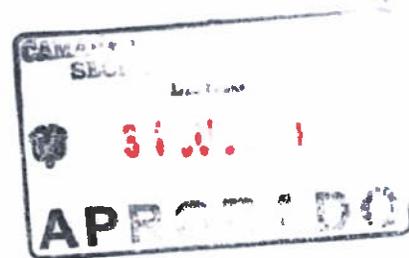
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO AL CAPÍTULO II (ACCESO PROGRESIVO A LA TIERRA PARA JÓVENES RURALES)** del Proyecto de Ley 252 de 2023 Cámara, que indique:

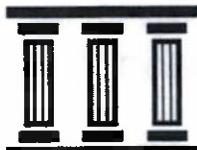
"Artículo nuevo. Las autoridades competentes, del nivel territorial y del nivel nacional, proveerán mecanismos de asesoría, representación y formación especial a jóvenes rurales, en pro de la superación de las barreras que les dificultan la asignación, reconocimiento y protección de sus derechos sobre la tierra."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 252 de 2023" *Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones*" el cual quedará así:

El Gobierno garantizará la inclusión de las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida, teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las Proyecciones de Gastos de mediano plazo de todos los sectores involucrados en su ejecución.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza buscando la inclusión de los jóvenes rurales dentro del presupuesto ya aprobado en el Plan Nacional de Desarrollo mediante el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las Proyecciones de Gastos de mediano plazo, logrando así la garantía de recursos para dichos programas sin tener impacto fiscal sobre los valores ya aprobados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

pe

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 **Proyecto de Ley 252 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así

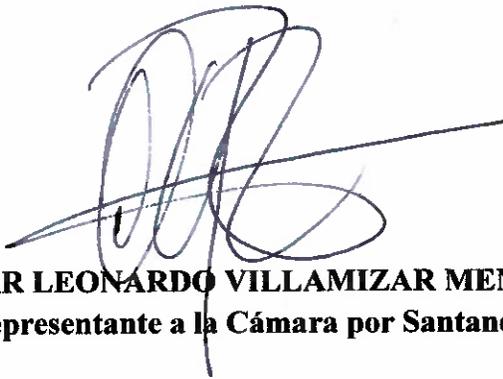
Artículo 2°. Definiciones.

Juventud rural. Segmento poblacional de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente; construido socioculturalmente, con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos. En su diversidad se pueden encontrar diferentes pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom.

Desarrollo rural. Proceso integrado para el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones asentadas en los territorios rurales, sus actividades productivas, producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, formación académica y técnica, fortalecimiento de la sociedad civil y la democracia en el campo, equidad entre grupos de edad y géneros con el fin de generar procesos ambientalmente sostenibles y de respeto a la diversidad étnica y cultural, que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera y del buen vivir. Como objetivo se busca integrar la ruralidad del país en el desarrollo de la Nación.

Actividad productiva rural. Una actividad productiva rural es aquella que genera utilidad económica y social en el ámbito rural, mediante labores agropecuarias, forestales, y pesqueras, o con el encadenamiento agroproductivo, o a través del comercio en cualquiera de las siguientes expresiones organizativas: agroturismo, producción de artesanías y otros campos de oportunidad, que pueden incluir actividades de mercadeo y de producción de bienes y servicios en el sector rural, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos

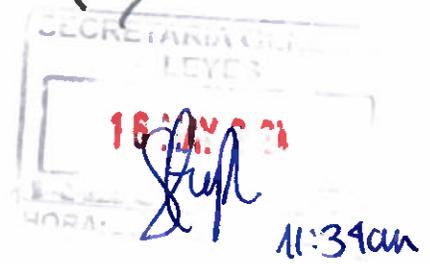
De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



10.230m



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 252 DE 2023C

“Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 2°. *Definiciones.*

Juventud rural. Segmento poblacional de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente; Segmento poblacional compuesto por todas aquellas personas de entre 14 y 28 años que residen en zonas rurales; ~~construido~~ constituido socioculturalmente, con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos que poseen escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente. En su diversidad se pueden encontrar diferentes pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendencias, raizales, palenqueras y Rom.

Justificación.

La definición expuesta es tomada en articulación del informe de Situación de las juventudes rurales en América Latina y el Caribe por las Naciones Unidas y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el año 2019, página 10; y el Informe de Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia del DANE en el año 2020, página 4. Definir a la población juvenil rural desde un inicio aludiendo a factores económicos o de posesión como “de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente”, cae en reducir a la población únicamente a variables económicas exceptuando su origen social; del mismo modo, no especifica las edades del grupo. Desde otro punto, la palabra “construir” tiene un origen léxico en el “hacer”, mientras que la palabra “constituir” tiene un origen léxico en el “ser”.

Atentamente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño



Bogotá D.C 16 de mayo de 2024

PROPOSICIÓN

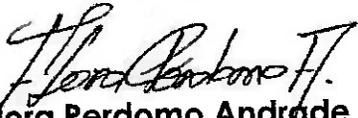
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2°. Definiciones.

- Juventud rural. Segmento poblacional entre los 14 y 28 años de edad, de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente; construido socioculturalmente, con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos. En su diversidad se pueden encontrar diferentes pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom.
- Desarrollo rural. Proceso integrado para el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones asentadas en los territorios rurales, sus actividades productivas, producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, formación académica y técnica, fortalecimiento de la sociedad civil y la democracia en el campo, equidad entre grupos de edad y géneros con el fin de generar procesos ambientalmente sostenibles y de respeto a la diversidad étnica y cultural, que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera y del buen vivir. Como objetivo se busca integrar la ruralidad del país en el desarrollo de la Nación.
- Actividad productiva rural. Una actividad productiva rural es aquella que genera utilidad económica y social en el ámbito rural, mediante labores agropecuarias, forestales, y pesqueras, o con el encadenamiento agroproductivo, o a través del comercio en cualquiera de las siguientes expresiones organizativas: agroturismo, producción de artesanías y otros campos de oportunidad, que pueden incluir actividades de mercadeo y de producción de bienes y servicios en el sector rural, ya sea dentro del marco de la

economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JUSTIFICACIÓN.

El proyecto de Ley tiene como objetivo “garantizar y priorizar la inclusión de las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural”; en tal sentido, es necesario establecer el rango de edades que acoge este segmento poblacional, pues de lo contrario el ámbito de aplicación de la futura ley no cumpliría con el objeto propuesto, sino que sería aplicable a toda la población sin distinción de su objeto focal.

De esta manera es importante mencionar que ya la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, artículo 5, establece quienes son considerados jóvenes en Colombia, así:

“Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Por lo anterior, lo que se propone en la presente, es acoger lo dispuesto ya en ley con respecto a los rangos de edad que comprende la juventud, a fin de cumplir a cabalidad con el objetivo propuesto en esta iniciativa legislativa.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley 252 de 2023** Cámara *Por medio de la* **cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones**” el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones.

Juventud rural. Segmento poblacional entre los 14 y los 28 años de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente; construido socioculturalmente, con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos. En su diversidad se pueden encontrar diferentes pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom.

Parágrafo. Para los beneficios que incluya acceso a subsidios para adquisición de tierra o adjudicación directa, los beneficiarios deberán tener al menos 18 años.

Desarrollo rural. Proceso integrado para el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones asentadas en los territorios rurales, sus actividades productivas, producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, formación académica y técnica, fortalecimiento de la sociedad civil y la democracia en el campo, equidad entre grupos de edad y géneros con el fin de generar procesos ambientalmente sostenibles y de respeto a la diversidad étnica y cultural, que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera y del buen vivir. Como objetivo se busca integrar la ruralidad del país en el desarrollo de la Nación.

Actividad productiva rural. Una actividad productiva rural es aquella que genera utilidad económica y social en el ámbito rural, mediante labores agropecuarias, forestales, y pesqueras, o con el encadenamiento agroproductivo, o a través del comercio en cualquiera de las siguientes expresiones organizativas: agroturismo, producción de artesanías y otros campos de oportunidad, que pueden incluir actividades de mercadeo y de producción de

bienes y servicios en el sector rural, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio.

Sin otro particular,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA

PROYECTO DE LEY NO. 252 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL artículo 4 del proyecto de ley en mención, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:
ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, víctimas del conflicto armado y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de las mujeres campesinas, las juventudes rurales, jóvenes rurales víctimas de conflicto armado, los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de víctimas, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los jóvenes mayores de catorce (14) años podrán participar del presente

subsistema con el fin de garantizar que el mismo fortalezca y desarrolle su formación académica y técnica.

6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, **las organizaciones de víctimas**, comercialización y fomento para su agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

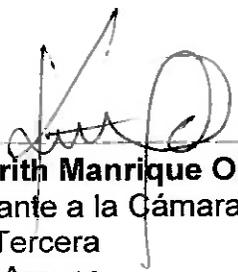
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, **de territorios de personas víctimas del conflicto armado en su** delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, **las organizaciones de víctimas**, y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

PARÁGRAFO: Lo establecido en el presente artículo se aplicará en armonía con las disposiciones establecidas en la normatividad civil vigente.

Atentamente,



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

ART 4

Gabriel Becerra

CONGRESISTA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el **artículo 4°** que hace referencia al Artículo 4 de la ley 160 de 1994 y no del artículo 2° de la misma ley, el cual para corregir el error se cambiaría así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2° 4° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co
60 1 390 4050 Ext: 3828

Instagram: [becerra_gabo](#)
Twitter: [becerragabo](#)
Facebook: [becerragabo](#)





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE A LAS JUVENTUDES RURALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, SE GARANTIZA SU ACCESO A LA TIERRA, A PROYECTOS PRODUCTIVOS, A FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proposición de adición al artículo 9, el cual quedara así:

Artículo 9. Fomento a los proyectos sostenibles. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará proyectos para las juventudes rurales que den respuesta a las necesidades de cada territorio, enmarcados en el principio de pertinencia, incluyendo los conceptos y prácticas de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria y la función social y ecológica de la propiedad. Estos proyectos podrán promover la sostenibilidad ambiental, la agroecología, el agroturismo, la soberanía alimentaria y el ocio. Asimismo, se fomentará el desarrollo de la agricultura regenerativa que aporte a la rehabilitación de los suelos y a la reversión del cambio climático.

Parágrafo nuevo: El ministerio de agricultura y desarrollo rural reglamentará el funcionamiento y creará una nueva línea de crédito especial subsidiada de largo plazo para la compra de tierras con medidas especiales para las mujeres jóvenes rurales indígenas.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 517B

Me Acus

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 /2023 C “Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley número 252 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 11. Trazador presupuestal de juventudes rurales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un trazador presupuestal de juventudes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril a las comisiones económicas correspondientes del ante Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Dentro del trazador de juventudes se deberá incluir un marcador especial de juventudes rurales que permita identificar las principales apropiaciones e inversiones destinadas a las juventudes rurales, enmarcado en el desarrollo del artículo 361 sobre Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales de la Ley 2294 del 2023. Para su implementación se priorizarán los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Olga Lucia Nieto

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



8:30am

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Art 13
H.D.
18
11:02 am

PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE A LAS JUVENTUDES RURALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, SE GARANTIZA SU ACCESO A LA TIERRA, A PROYECTOS PRODUCTIVOS, A FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proposición de adición al artículo 13, el cual quedara así:

Artículo 13. Acceso al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG. Las juventudes rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados con las actividades productivas rurales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo

El gobierno nacional a través del ministerio de Agricultura, en coordinación con el Fondo Agropecuario de Garantías, Brindará el acceso en el suministro de materias primas en el proceso de transformación agroindustrial, Para el retorno de los jóvenes de origen rural al campo y la vida productiva que hayan sido beneficiarios de este programa y culminado sus estudios profesionales, el ministerio de agricultura otorgara a través de un subsidio de créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, para la generación de emprendimientos productivos e inversiones en cadenas productivas agropecuarias y rurales en el desarrollo de una actividad financiable de acuerdo con la normatividad vigente



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 252 DE 2023C

“Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”

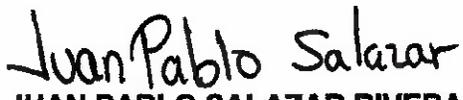
De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 14. Gobernanza juvenil del territorio. El Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con las juventudes que hacen parte de los territorios. Se garantizará la participación de las personas jóvenes en los procesos de planeación del ordenamiento territorial y en el desarrollo de los planes, programas y actividades de reforma agraria, ~~integrándose les~~ **integrándoles** a los procesos consultivos comunitarios. De igual manera, se incluirá a las personas jóvenes en los espacios de participación destinados para los Consejos Territoriales del Agua creados en el Artículo 34 de la Ley 2294 de 2023.

Justificación.

Se tiene falla de cohesión, debido a que la palabra “integrándose les” no está bien empleada, la correcta es “integrándoles”.

Atentamente,


JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

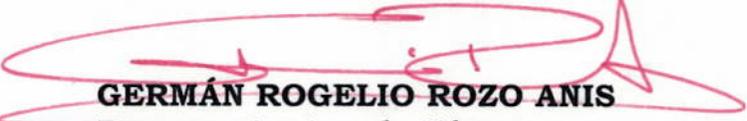
Bogotá D.C 16 de mayo de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 14 del Proyecto de Ley N° 252 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 14. Gobernanza juvenil del territorio. El Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con las juventudes rurales. Se garantizará la participación de las juventudes rurales ~~en los procesos de planeación del ordenamiento territorial y~~ en el desarrollo de los planes, programas y actividades de reforma agraria, integrándoseles a los procesos consultivos comunitarios. De igual manera, se incluirá a las ~~personas jóvenes~~ **juventudes rurales** en los espacios de participación destinados para los Consejos Territoriales del Agua creados en el Artículo 34 de la Ley 2294 de 2023.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



11:00

JUSTIFICACIÓN

Se modifica para que la interpretación del artículo no se haga bajo lo dispuesto en el 34 de la Ley Orgánica 152 de 1994, debido a que no podría modificarse por medio del presente proyecto de Ley al ser este uno de ley ordinaria.



Bogotá, 30 de julio de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D



Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 252 de 2023

1047a

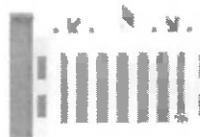
Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara "por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL INFORME DE PONENCIA ASÍ:

Artículo 15. Promoción de la Innovación, el Emprendimiento y las redes de comercialización para las juventudes rurales. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la Innovación, el Emprendimiento y las redes de comercialización para las juventudes rurales reconociendo su potencial como agentes de desarrollo en las comunidades rurales del país. en el Sector Agropecuario mediante:

- a) Programas conjuntos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para apoyar sistemas de innovación agropecuaria en sectores como la agricultura, ganadería, agroindustria, turismo rural, artesanías, servicios ambientales, entre otros que integren investigación, tecnología y participación de las juventudes rurales.
- b) Desarrollo de programas de formación en emprendimiento y comercialización para juventudes rurales, con participación de las entidades de educación superior.
- c) Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el impacto y el cumplimiento de las metas de las iniciativas y los proyectos productivos liderados por las juventudes rurales





- d) facilitar el acceso a infraestructura y tecnologías adecuadas para el desarrollo de actividades emprendedoras en áreas rurales, incluyendo acceso a internet de alta velocidad, espacios de trabajo compartidos, centros de innovación y desarrollo tecnológico, entre otros.
- e) Fomentar la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado, académico y la sociedad civil para impulsar el emprendimiento rural, promoviendo la colaboración y el intercambio de conocimientos y experiencias entre diferentes actores

Parágrafo: El gobierno nacional desarrollará estrategias tendientes a eliminar barreras y obstáculos administrativos, legales y financieros que puedan limitar el desarrollo de iniciativas emprendedoras en áreas rurales, garantizando un entorno propicio para el surgimiento y crecimiento de emprendimientos liderados por jóvenes rurales.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)



Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

del *Art New*
Aníbal Hoyos



ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 252 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO AL CAPÍTULO II (ACCESO PROGRESIVO A LA TIERRA PARA JÓVENES RURALES)** del Proyecto de Ley 252 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Las autoridades competentes, del nivel territorial y del nivel nacional, proveerán mecanismos de asesoría, representación y formación especial a jóvenes rurales, en pro de la superación de las barreras que les dificultan la asignación, reconocimiento y protección de sus derechos sobre la tierra."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modificar el artículo 2° sobre definiciones especialmente la parte que hace referencia a la juventud rural, el cual quedaría así:

Juventud rural. Segmento poblacional diverso y resiliente que enfrenta desafíos como la escasez de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente. Este grupo está construido socioculturalmente con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos que se manifiestan en su relación diaria con la tierra y afecta sus perspectivas de futuro. En su diversidad se pueden encontrar diferentes identidades y pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom, cada una con sus propias experiencias y desafíos únicos en el contexto rural.

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, 30 de julio de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 252 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara "por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones"

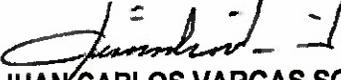
ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY:

Artículo Nuevo: Acceso a Oportunidades de Recreación y Cultura para la Juventud Rural: El Ministerio de Deporte o quien haga sus veces en conjunto con las entidades territoriales promocionaran espacios de recreación seguros y accesibles en las comunidades rurales, como parques, áreas deportivas, centros culturales y bibliotecas públicas, impulsando las actividades deportivas y recreativas mediante torneos, campeonatos y programas de formación en diferentes disciplinas, fomentando un estilo de vida saludable y activo.

Así mismo el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, apoyarán iniciativas culturales lideradas por jóvenes rurales, como festivales, ferias culturales y grupos de teatro, música y danza como el acceso de los jóvenes rurales a eventos y actividades culturales nacionales e internacionales mediante la organización de viajes y programas de intercambio cultural.

El gobierno nacional y las entidades territorialitas promoverán el respeto y la valoración de la diversidad cultural de las comunidades rurales, visibilizando sus expresiones culturales y tradiciones locales y fomentando el diálogo intercultural.

Atentamente


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)



10. Ate

Bogotá, 30 de julio de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 252 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara *"por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones"*

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY:

Artículo Nuevo: Acceso a Oportunidades Tecnológicas para la Juventud Rural: El gobierno Nacional desarrollara programas con el fin de promover y garantizar el acceso equitativo a oportunidades tecnológicas para la juventud rural, reconociendo el papel crucial de las TIC en el desarrollo y empoderamiento de las comunidades rurales.

Dichos programas tendrán criterios tendientes a la alfabetización y competencias digitales, capacitando a los jóvenes rurales en el uso efectivo de las TIC y ofreciendo cursos en línea sobre programación, diseño web y marketing digital, además el emprendimiento tecnológico, proporcionando capacitación, asesoramiento y financiamiento para proyectos en tecnología, agricultura de precisión, energía renovable y economía digital.

Igualmente buscando promover el acceso a plataformas digitales educativas y culturales, bibliotecas virtuales y recursos educativos abiertos, facilitando la creación de contenidos en idiomas locales y preservando el patrimonio cultural de las comunidades rurales.

Parágrafo: Para reducir la brecha digital y aprovechar las oportunidades tecnológicas, se mejorará la infraestructura de telecomunicaciones en áreas rurales, asegurando acceso a internet de alta velocidad y de calidad. Se facilitará el acceso a equipos tecnológicos como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y los demás que el desarrollo tecnológico muestre, mediante subsidios, financiamiento accesible y donaciones, distribuyéndolos en escuelas, centros comunitarios y hogares rurales.

Atentamente


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)



10-97e

Bogotá, 30 de julio de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 252 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 252 de 2023 Cámara "por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones"

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY:

Artículo Nuevo: Promoción del Trabajo Decente y Emprendimiento Juvenil en Zonas Rurales: Con el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social en zonas rurales y garantizar a la juventud oportunidades laborales dignas y sostenibles, el gobierno nacional implementará políticas para crear empleos dignos y de calidad en sectores rurales como la agricultura, la agroindustria, el turismo rural y la artesanía, las cuales deben brindar apoyo a los jóvenes rurales para que puedan emprender, incluyendo acceso a financiamiento, capacitación, acompañamiento empresarial, impulsando además la creación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones entre jóvenes rurales para fomentar el trabajo colaborativo y el desarrollo comunitario.

Atentamente


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)



10-970